

06002014

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPTO. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
MDF/ADG/GCM

K. 31110

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
PARA NUEVA OFICINA DE LA AGENCIA DE AREA
DE RANCAGUA DE LA REGION DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS,
CON HERRERA PÉREZ, ALEJANDRO RAÚL
ISIDRO.

RANCAGUA, 12 MAR. 2014

RESOLUCIÓN EXENTA Nro. 029811

VISTOS:

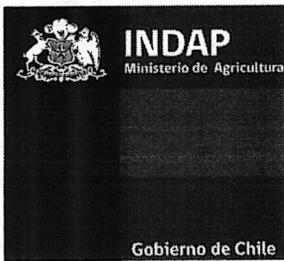
La Resolución Nro. 1600 de fecha 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Ley Nro. 19.886 que Fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios que rige las Compras y Contrataciones para toda la Administración Pública; el Ordinario N°0017 de fecha 7 de enero de 2014 de la Dirección de Presupuestos que autoriza el arriendo del inmueble; la Resolución Exenta N° 4910 de fecha 24 de enero de 2012 de la Dirección Nacional de INDAP; las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley Nro. 18.910, Orgánica de INDAP, y sus modificaciones; y,

CONSIDERANDO:

- Que, INDAP con el propósito de resguardar los Bienes Fiscales, requiere contratar el arriendo de un inmueble para el uso de oficina y estacionamiento de los vehículos de la Agencia de Área de Rancagua de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para el resguardo y normal desempeño de sus funciones.
- Que, el motivo para arrendar un inmueble se enmarca en la necesidad de contar con un espacio físico adecuado para los funcionarios y vehículos de la Agencia de Área de Rancagua, para el buen funcionamiento y la adecuada atención a los usuarios de INDAP.
- Que, INDAP dispone de los recursos presupuestarios para financiar el gasto que origine la contratación de los servicios solicitados.

RESUELVO:

1. Apruébase el Contrato de Arrendamiento de inmueble urbano de la agencia de Área de Rancagua de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, suscrito el día 6 de marzo de 2014, con don Alejandro Raúl Isidro Herrera Pérez cuyo texto es del siguiente tenor:



06002014

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE INMUEBLE URBANO**

HERRERA PÉREZ, ALEJANDRO RAÚL ISIDRO

A

**INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO -INDAP- REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.**

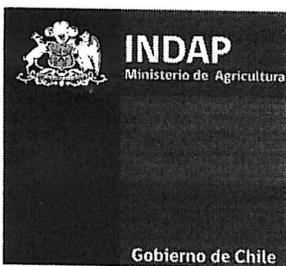
En Rancagua, a seis de marzo del año dos mil catorce, entre don **ALEJANDRO RAÚL ISIDRO HERRERA PÉREZ**, chileno, casado, agricultor, Cédula Nacional de Identidad N° 61.307.000-1, domiciliado para estos efectos en calle Colón N°468, Rancagua, por una parte, en adelante "**el arrendador**"; y por la otra, el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, en adelante indistintamente "**INDAP**" ó "**el arrendatario**", Persona Jurídica de Derecho Público con personalidad y patrimonio propio, Rol Único Tributario N° 61.307.000-1, representado en este acto por su Director Regional Subrogante para la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, don **MANUEL HERNÁN DÍAZ FARFÁN**, Ingeniero Agrónomo, Cédula Nacional de Identidad N° 61.307.000-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Sargento Cuevas N° 480, Rancagua, se ha convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento de Inmueble Urbano:

PRIMERO: El arrendador, esto es, don **Alejandro Raúl Isidro Herrera Pérez**, es dueño del derecho real de Usufructo Vitalicio respecto del inmueble ubicado en calle Colón número 468, de la ciudad de Rancagua, Usufructo que se encuentra inscrito a su nombre a Fojas 98 N° 270 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, del año 1971. La nuda propiedad rola inscrita a nombre de doña Ema Carolina, Ximena Patricia, Alejandro José y Eduardo Armando Herrera Fuentes, a Fojas 58 vta. N°96 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, del año 1984. La propiedad tiene, para efecto del pago de contribuciones el Rol de Avalúo N° 251-13, de la comuna de Rancagua.-

SEGUNDO: Por medio del presente instrumento la parte arrendadora da en arrendamiento a INDAP, quien acepta para sí la propiedad singularizada en la cláusula anterior, para ser utilizada únicamente como oficina de INDAP o de sus programas.-

TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma cuarenta (40) Unidades de Fomento Mensuales, según su equivalente en pesos al día del pago efectivo de la renta, el que se deberá efectuar dentro de los diez primeros días de cada mes de arriendo por anticipado. La renta de arrendamiento se mantendrá en el monto estipulado hasta el término del presente contrato. De cada pago efectuado por INDAP, el arrendador o quien sus derechos represente, deberá otorgar recibo escrito de pago.-

CUARTO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir desde el día 20 de Marzo de 2014 y terminará el día 20 de marzo de 2015. No obstante, el contrato se entenderá prorrogado o reconducido tácitamente de manera indefinida por períodos anuales al vencimiento de la vigencia antes indicada, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no perseverar en el mismo a más tardar 60 días antes del cumplimiento del plazo de vencimiento original o el posterior plazo anual de vigencia prorrogado. Para ello, deberá remitir a la otra, carta certificada expresando su voluntad en tal sentido a la dirección



06002014

indicada en la comparecencia de este contrato, salvo que pueda efectuarse dicha notificación en forma personal y ello conste por escrito con el respectivo comprobante de recepción.-

QUINTO: El arrendador entregará la propiedad a INDAP, el día 20 de marzo de 2014, conjuntamente con todas las llaves, boletas y cuentas de servicios al día y sin deuda, entre las que caben indicar: Agua potable, energía eléctrica, contribuciones y cuota de aseo si fuere procedente. Se deja constancia que las boletas de servicios básicos que el arrendatario deba pagar en el mes de abril, serán descontadas del canon de arrendamiento siguiente, por cuanto los períodos de lectura de medidores median entre el 18 y el 27 del mes precedente. En el mismo acto, el arrendatario hará entrega a aquel de dos cheques equivalentes al valor a dicha fecha de 40 Unidades de Fomento cada uno. El primero, corresponderá a la garantía de conservación de la propiedad, suma que deberá ser restituida al término del contrato de arrendamiento en su equivalente en pesos a tal fecha, conforme acuerden las partes. El segundo, corresponde al primer canon de arrendamiento que se entrega por mes anticipado. Tanto de la entrega de la propiedad como de la entrega de los documentos de pago referidos, deberá levantarse un Acta de Entrega, la que deberá estar suscrita por ambas partes.-

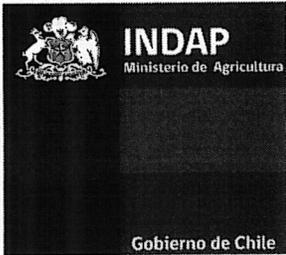
SEXTO: El arrendador no responderá de manera alguna por los delitos que puedan afectar la propiedad arrendada, o por perjuicios que puedan producirse por hechos o actos derivados de fuerza mayor o casos fortuitos, tales como incendios, inundaciones, atentados de terceros, etc., pero responderá por los perjuicios que puedan generarse a INDAP por efecto de filtraciones, roturas de cañerías, humedad o calor y desperfectos eléctricos. Del mismo modo, el arrendatario queda eximido de responder por los daños que puedan ocurrir en la propiedad arrendada por hechos o actos de terceros o que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, como los antes mencionados.-

SÉPTIMO: Se obliga al arrendatario a mantener en perfecto estado de funcionamiento los servicios higiénicos, las instalaciones de agua y electricidad. En caso de producirse desperfectos, el arrendatario deberá hacerlos reparar o cambiar por su cuenta, salvo que la causa de tales desperfectos digan relación con el mal estado de las mismas o de su falta de mantención previa a la entrada en vigencia del presente contrato. Además, el arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado en buen estado de conservación, considerando lógicamente el desgaste natural producido por el tiempo y por el uso legítimo del mismo.-

OCTAVO: Queda prohibido al arrendatario hacer modificaciones materiales en la propiedad arrendada, destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente al convenido, subarrendar y ceder o traspasar a cualquier título el presente contrato, salvo lo señalado en lo relativo a la ejecución de sus programas por un tercero. El arrendatario sólo podrá realizar los actos antes referidos previa autorización expresa y que conste por escrito de la parte arrendadora.-

NOVENO: El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado una vez concluida la vigencia de este contrato, entrega que deberá efectuarse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. En dicha ocasión el arrendatario deberá rendir cuenta del Inventario de Bienes del inmueble, si lo hubiere, y fuese suscrito por ambas partes. Finalmente las partes deberán suscribir el Acta de Entrega conforme del inmueble.-

DÉCIMO: Serán de cargo del arrendatario los gastos por consumo de energía eléctrica, agua potable y en general los impuestos, patentes municipales u otros que se generen únicamente con ocasión del uso por parte de INDAP del inmueble arrendado, así como de todos aquellos servicios que se contraten directamente por INDAP para la habilitación del inmueble como oficina. El pago de contribuciones a que esté afecto el inmueble será de cargo del arrendador.-



06002014

UNDÉCIMO: Las partes convienen que toda mejora o arreglo que el arrendatario introduzca en la propiedad arrendada sin autorización del arrendador y que no pueda ser retirada sin detrimento o destrucción del inmueble al término del contrato de arrendamiento, quedará a beneficio del arrendador sin que éste deba efectuar retribución o pago alguno al respecto.-

DUODÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua, y se someten desde ya, a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. El presente contrato se firma en triplicado quedando un ejemplar en poder del arrendador y dos en poder del arrendatario.-

PESONERÍAS: La personería de don **Manuel Hernán Díaz Farfán** para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario – INDAP-, en la región del Libertador general Bernardo O’Higgins, consta en Resolución N° 4910, de fecha 24 de enero de 2012, del Director Nacional de INDAP.

2. El gasto que origine el contrato de arrendamiento se imputará al Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, del presupuesto del Instituto al momento del pago mensual correspondiente, siempre que las disponibilidades presupuestarias que se tienen para su ejecución así lo permitan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MANUEL DÍAZ FARFÁN
DIRECTOR (S) INDAP
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Lo que transcribo a usted para conocimiento.

TRANSCRIBASE A:

- PARTES
- DEPTO. JURIDICO.
- ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ARCHIVO.